

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE DE LA GACETA OFICIAL

(Gaceta del 17 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María-Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1472.

Circular.

Agoviada la Caja provincial con el peso de sagradas obligaciones, cuyo pago no puede diferir por mas tiempo sin menoscabar el crédito de la provincia, y siendo de esto principal causa el abandono completo de algunos Ayuntamientos en cubrir sus cuotas por Contingente provincial dentro de los periodos señalados por la ley, prevengo á las Corporaciones municipales comprendidas en el caso señalado, que si dentro del corriente mes no ingresan en la Tesorería provincial la mayor suma posible á cuenta de sus créditos, me verá en la imprescindible necesidad de poner en práctica los procedimientos de apremio y ejecucion acordados ya por la Diputacion contra los Ayuntamientos morosos.

Tarragona 8 de Julio de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

Núm. 1473.

Seccion de Fomento.—Aguas.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio Mateu Giné, vecino de Pira, he acordado por decreto fecha 1.º del mes próximo pasado concederle autorización para el aprovechamiento de 1.680 litros de agua por segundo, derivados del rio Francolí en el término municipal de Montblanch, partida denominada «La Sallida», con destino á un antiguo molino harinero de su propiedad, sito á unos 450 metros aguas abajo del punto en que el barranco ó riachuelo de Anguera afluye al cita-

do rio, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª La cantidad de agua que podrá derivar no ha de exceder de 1.680 litros por segundo, siempre que las lleve el rio.

2.ª La toma se verificará por medio de presa de fábrica de mampostería ú hormigon hidráulicos, emplazada en el paraje señalado en el plano con línea gruesa de color verde, pudiendo ser su planta rectilínea ó bien circular con una flecha en el centro de dos metros, sin que por esto varien sus extremos. Su coronación será á nivel y quedará 1 metro 65 centímetros mas baja que el arranque de los arcos del puente de la Fusta, en la carretera de Lérida á Tarragona. Los espesores del macizo serán los de la presa proyectada á igualdad de altura.

3.ª La conduccion del agua á la balsa del molino se hará por medio de acueducto de fábrica de seccion rectangular de 1 metro 20 centímetros en la solera y 1 metro de altura en la seccion mojada, siendo la pendiente de aquella de 1 por 500.

4.ª Se dará comienzo á las obras dentro de los seis meses siguientes de esta concesion y quedarán terminadas á los treinta, á contar desde la propia fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ésta origine, el cual deberá dar conocimiento al primero del día en que principien y terminen aquellas.

6.ª A la terminacion de las obras se procederá por el Ingeniero Inspector á su reconocimiento y si las hallare ejecutadas conforme á condiciones extenderá un acta que remitirá á la autoridad competente para su aprobacion.

7.ª Esta concesion quedará nula y sin ningun valor si no se cumpliese lo establecido en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª

8.ª La concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.ª El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios que están declarados á las obras de esta clase por la legislacion vigente, quedando por su parte sujeto á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Y 10.ª Que antes de empezar las obras queda obligado á presentar en la Seccion de Fomento el duplicado del proyecto, sin perjuicio de los que pu-

dieran ser necesarios conforme á la disposicion 2.ª de la Real orden de 17 de Diciembre de 1881.

Lo que se hace público por medio del presente Boletín oficial en cumplimiento de lo que la ley previene.

Tarragona 12 de Julio de 1882.—
El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1474.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 30 de Junio último comunica á esta Delegacion la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la exposicion que V. E. ha elevado á este Ministerio, proponiendo, entre otras cosas, que se introduzcan varias reformas en las disposiciones del Reglamento dictado para la ejecucion de la vigente Ley del Timbre, referentes á la visita é investigacion del impuesto á fin de facilitar el cumplimiento del Real Decreto de 14 de Mayo último y de que las Corporaciones, comercio y particulares puedan obtener los beneficios que por el mismo se conceden, colocándose al propio tiempo en situacion legal. Visto el citado Reglamento: Considerando que tratándose de un impuesto cuyo pago puede eludirse con facilidad, es indispensable una constante fiscalizacion para que sean fielmente cumplidos los preceptos que le regulan, á cuyo motivo obedece la facultad que, así por la legislacion anterior, como por la actual, se ha concedido á la Administracion para disponer las visitas que estime procedentes, si bien prohibiendo á los encargados de su ejecucion que practiquen registro alguno ni examinar el contenido de los libros y documentos que les exhiban: Considerando que la autorizacion que confiere á los Inspectores el artículo 69, caso 17 del referido Reglamento, para investigar los actos correspondientes á los quince años anteriores á la fecha de la visita, pudiera dar lugar á la comision de abusos sino se estableciera una prudente limitacion: Considerando que muchas de las faltas denunciadas hasta aquí se han cometido más por ignorancia de las disposiciones reglamentarias que por deliberada intencion de defraudar, como lo demuestran los expedientes instruidos á causa de

no haber inutilizado los sellos segun está prevenido y que no seria justo exigir hoy responsabilidad por aquella omision despues de publicado el Real decreto de 11 de Mayo, que exime de penalidad al que en ella haya incurrido si reintegra su importe en el plazo que al efecto concede; y Considerando, por último, que con arreglo al artículo 167 de la Ley del Timbre, son comerciantes para los efectos de la misma y obligados por consiguiente á llevar libros, los que ejerzan esta profesion en poblaciones que excedan de cinco mil habitantes, segun el último censo y cuyas industrias estén comprendidas en la relacion que sigue á dicho artículo, conforme á la clasificacion del Reglamento de la contribucion industrial, y que ocupándose en la actualidad de la reforma del mismo y sus tarifas, una comision especial nombrada al efecto, puede ofrecer dudas el cumplimiento de dicho artículo: S. M., en vista de lo manifestado por V. E. y de conformidad con el dictámen de la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer: Primero. Que en los casos en que los Inspectores del Timbre, por motivos fundados de que en las visitas anteriores se cometieran faltas, estimen conveniente hacer uso de la retroaccion hasta los quince años que determina el artículo 69 del Reglamento de 31 de Diciembre último, no puedan hacerlo por su propia iniciativa ni por la de los Delegados de Hacienda, sino que deben pedir autorizacion al efecto á ese Centro directivo, á menos que el mismo ó este Ministerio hubieran dispuesto expresamente, al acordar la visita, que esta se retrotraiga á un plazo dentro del límite máximo que determina el Reglamento. Segundo. Que cuando las visitas se refieran á actos anteriores á 1.º de Enero del corriente año, no se exija responsabilidad por los sellos que se encuentren sin inutilizar, ni por la falta de libros hasta aquella fecha. Tercero. Que interin no se publiquen las tarifas definitivas de la contribucion industrial, no sean objeto de investigacion los libros de los comerciantes á quienes se refieren los artículos 167 y 169 de la vigente Ley del Timbre. Y Cuarto. Que se reforme la relacion de las industrias obligadas al uso del Timbre en sus libros de contabilidad, inserta á continuacion del artículo 169 de la precitada ley, ajustándola á las tarifas definitivas tan luego como se publiquen. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, comerciantes y particulares de esta provincia á quienes interesa la misma.

Tarragona 14 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Caveró y Olivares.

Núm. 1475.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL.
de Castellvell.

No habiendo dado resultado los arriendos á venta libre de las especies de consumos no encabezados para el presente año económico de 1882-83, se anuncia el arriendo á venta exclusiva de todas las especies sujetas á dicho impuesto menos las carnes vacunas, lanares y cabrias frescas y saladas, celebrándose la primera subasta el día 25 del actual, de once á doce de la mañana, en el local de esta Casa Capitular, y en caso de no presentarse licitadores se procederá á la celebración de una segunda subasta el día 1.º de Agosto próximo, y si tampoco se presentaren proposiciones admisibles en esta segunda se celebrará la tercera y última el día 2 del expresado mes, en el local y horas expresadas.

Castellvell 16 de Julio de 1882.—El Alcalde, Pedro Nolla.

Núm. 1476.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Capafons.

Terminado el padron de los individuos de esta poblacion sujetos al impuesto de cédulas personales en el año económico de 1882-83, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en contra del mismo.

Capafons 14 de Julio de 1882.—El Alcalde, P. D., José Magrané.

Núm. 1477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Prat de Compte.

Formado el proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el actual año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias, durante los cuales podrán hacer cuantas reclamaciones se crean procedentes, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Prat de Compte 15 de Julio de 1882.—El Alcalde accidental, José Valimaña.

Núm. 1478.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alió.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año de 1882 á 83, asi como el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales del mismo ejercicio, se hallarán de manifiesto al público en esta Alcaldía por espacio de ocho dias, para que puedan ser examinados y promover las reclamaciones que contra los mismos puedan resultar.

Lo que se anuncia para el debido cumplimiento.

Alió 15 de Julio de 1882.—El Alcalde, Pablo Domenech.

Núm. 1479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montblanch.

Terminado el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal formado por el Ayuntamiento, correspondiente al actual año económico de 1882 á 83, en conformidad á lo que disponen los artículos

8 y siguientes del Reglamento del ramo, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez dias, contaderos desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues finido que sea no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Esplugas de Francolí, Barbará, Blancafort, Pira, Vilavert, Riba, Sarreal y Vimodí lo hagan público en sus respectivas localidades.

Montblanch 17 Julio de 1882.—El Alcalde, José Cabeza.

Núm. 1480.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

| ESCUELAS. | Dotacion anual. | Pesetas. |
|---|-----------------|----------|
| <i>Elementales de niños.</i> | | |
| Castellgalí | 825 | |
| Brull | 625 | |
| Fogás y Parroquias | 625 | |
| La Nou | 625 | |
| Monmajor | 625 | |
| Orsavinyá | 625 | |
| Rocafort | 625 | |
| S. Pedro de Tarrasa (sustitucion) | 412'50 | |
| Terrasola (sustitucion) | 312'50 | |

Ayudantía.

Cornellá, sin otro emolumento que

Incompletas de niñas.

| | |
|-------------------------------------|-----|
| Figols | 400 |
| Másias de S. Pedro de Torelló | 400 |
| Bellprat | 250 |
| Cabrera de Igualada | 250 |
| Castellar del Riu | 250 |
| Gallifa | 250 |
| Granera | 250 |
| Las Cabañas | 250 |
| Montelar de Berga | 250 |
| Montmajor | 250 |
| Orpi | 250 |
| Osormort | 250 |
| Salavina | 250 |
| S. Martín del Bas | 250 |
| S. Mateo de Bages | 250 |
| Sta. Eugenia de Berga | 250 |
| Sta. Fé del Panadés | 250 |
| Sta. María de Miralles | 250 |
| Vilalleons | 250 |

Elementales de niñas.

| | |
|----------------------------|--------|
| Capolat | 416'75 |
| Perafita | 416'75 |
| Rocafort | 417 |
| Sta. María de Marlés | 416'75 |
| Talamanca | 416'75 |

Ayudantía.

Cornellá, sin otro emolumento que

Incompletas de niñas.

| | |
|--------------------------------|--------|
| Aguilar de Segarra | 312'50 |
| Rocafort | 275 |
| Pontons | 250 |
| S. Vicente de Torelló | 250 |
| Sta. Cecilia de Voltregá | 250 |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones; el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el Maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 12 de Julio de 1882.—P. D. del Vicerector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1481.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

| ESCUELAS. | Dotacion anual. | Pesetas. |
|------------------------------|-----------------|----------|
| <i>Elementales de niños.</i> | | |
| Morera | 675 | |
| Alió | 675 | |
| Vilella alta | 625 | |

Incompleta de niños.

Tamarit

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 14 de Julio de 1882.—P. D. del Vicerector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1482.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Tarragona:

| ESCUELAS. | Dotacion anual. | Pesetas. |
|----------------------------|-----------------|----------|
| <i>Elemental de niñas.</i> | | |
| Secuita | 550 | |

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Tarragona dentro el término de treinta dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 14 de Julio de 1882.—P. D. del Vicerector.—El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1483.

Don Luis Herrera y Foraster, Juez de primera instancia de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del corriente Julio y once horas de la mañana, se venderá en pública subasta en este Juzgado, sin tipo, el inmueble siguiente:

Una casa sita en la villa de Batea y calle Mayor, de número diez y nueve, compuesta de planta baja, entresuelo, primer piso y desvan, de superficie cinco metros veinte centímetros de ancho por cinco metros ocho centímetros de largo; lindante

por la derecha con Joaquín Anbá, izquierda con calle de San Antonio y por detrás con María Francisca Peris. Dicha finca ha sido embargada á Manuel Tarragó y Peris en méritos de causa sobre lesiones, y se hace público á fin de que los que quieran tomar parte en la referida subasta acudan el expresado día en el local indicado.

Dado en Gandesa á once de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Luis Herrera.—Ante mí, Ramon Clavería.

Núm. 1484.

Don Bruno Miguel Mayol, Comandante del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, y Fiscal del mismo Cuerpo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el corneta de la segunda compañía del expresado Batallon, Andrés Vazquez Perez, por el delito de herida causada al soldado Juan Martínez Sande, la que le produjo su muerte; por el primer edicto llamo y emplazo al referido Andrés Vazquez, para que en el término de treinta dias comparezca y se presente al Sr. Oficial de guardia del Cuartel de Santo Domingo, en esta ciudad, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la de Lugo, de donde es natural el acusado.

Dado en Tortosa á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Por su mandato, el Escribano, Julian Gonzalez.—V.º B.º—El Juez Fiscal, Bruno Miguel.

Núm. 1485.

Don Emilio Perez Palomo, Capitan graduado Teniente Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infantería de Luchana, número veinte y ocho.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de la segunda compañía del citado Batallon y Regimiento Juan Sanchez Vila, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, cometida el día diez y seis del actual.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia del cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Emilio Perez Palomo.

A LOS SRES. NOTARIOS.

En la imprenta del Asilo de Toledo hay de venta los índices y certificaciones mensuales que han de dar, impresos en papel de 10 céntimos, al precio de 20 idem ejemplar los primeros y los pliegos de fondo, y á 10 idem las segundas.